

RESOLUCION CONASEV
Nº 056-82-EFC/94.10

Lima, 12 de abril de 1982

Vistos el oficio PD-296/81, cursado por la Bolsa de Valores de Lima remitiendo el expediente organizado por Foru Plastik S.A. con la finalidad de que se autorice la inscripción en Bolsa de sus acciones laborales, así como la Exposición de Motivos de 30 de marzo de 1982, presentada por la Administración;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1º, 2º, inciso a), y 15º del Decreto Legislativo Nº 211, la Bolsa de Valores de Lima centraliza la negociación de valores cuyo registro haya sido autorizado por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;

Que la solicitud de Foru Plastik S.A. fue presentada con anterioridad a la dación de la Resolución CONASEV Nº 048-81-EFC/94.10, por lo que son de aplicación las disposiciones de la Resolución CONASEV Nº 007-80-EF/94.10;

Que la sociedad recurrente ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la citada Resolución CONASEV Nº 007-80-EF/94.10;

Que el Directorio de la Bolsa de Valores de Lima ha examinado y considerado procedente la solicitud de Foru Plastik S.A.; y,

Estando a lo acordado por el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores en sesión de fecha 7 de abril de 1982;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Autorizar la inscripción en la Bolsa de Valores de Lima de las acciones laborales emitidas por Foru Plastik S.A.

Artículo 2º. — Transcribáse la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Lima, a la sociedad recurrente y a la Comunidad Industrial de la misma.

Regístrese y comuníquese.

DRAGO KISIC WAGNER, Presidente de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

AGRICULTURA

FACULTAN A EMPRESA PARA QUE CONSTRUYA Y EQUIPE COMPLEJO HOTELERO EN MACHUPICCHU

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00261-82-DGFF

Lima, 8 de Abril de 1982

Vista la solicitud del señor José Koechlin Von Stein, Gerente General de la Empresa Machupicchu,

chu Pueblo Hotel S.A., de fecha 22 de abril de 1981, mediante la cual solicita autorización para la construcción y equipamiento de un Complejo Hotelero, en la parcela Huerta Pampa—Alfamayo, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cuzco;

CONSIDERANDO:

Que, el área en referencia se encuentra ubicada en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu, el mismo que es considerado por la UNESCO a propuesta del Gobierno Peruano como patrimonio arqueológico mundial e integra el Sistema Nacional de Unidades de Conservación;

Que, de conformidad con lo definido en el Título I, Capítulo II, Ar. 19º del Decreto Ley 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Santuarios Históricos son áreas destinadas a proteger con carácter de intangible los escenarios naturales en que se desarrollaron acontecimientos gloriosos de la historia nacional;

Que, de acuerdo a los informes de los diferentes Sectores se considera factible la construcción y equipamiento de un Complejo Hotelero en la zona de Huerta Pampa—Alfamayo en un área destinada a expansión urbana, la misma que no registra la existencia de restos arqueológicos y sea designada por el Plan Maestro de la Unidad de Conservación, como zona de servicios;

Que, la existencia de un Complejo Hotelero, en el área, propenderá a coadyuvar la difusión de los valores histórico—culturales, paisajísticos y al conocimiento de nuestros recursos de flora y fauna silvestres existentes en el Santuario Histórico de Machupicchu, sin modificar los escenarios naturales respectivos;

Que, de acuerdo a lo que estipula el Título V, Capítulo I del Decreto Supremo Nº 160-77-AG, que aprueba el Reglamento de Unidades de Conservación, las construcciones dentro de estas áreas protegidas serán de materiales propios de la zona para que no alteren los valores naturales y/o históricos de la Unidad. Asimismo, éstas se ajustarán a las disposiciones legales vigentes expedidas por los Ministerios de Educación; Vivienda y Construcción; Transporte y Comunicaciones; Industria, Turismo e Integración; y

Estando a los Informes Nos. 005-DC-CENFOR. C., 03 Ago. 81; 024-81-DGC(DC)-INFOR, 07 Set. 81; 447-81-DGFF(DRFF)-SDFF, 22 Set. 81; 459-81-DGFF-DRFF-SDFF, 30 Oct. 81 y 537-81-AG-DGFF-OAJ, 11 Nov. 81, que corren a fojas 37, 51, 54, 73 y 75, respectivamente del expediente; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

SE RESUELVE:

1º.— Autorizar a la Empresa Machupicchu Pueblo Hotel S.A., para que construya y equipe un Complejo Hotelero en el predio Puerta Pampa—Alfamayo, ubicado en el distrito de Machupicchu,

departamento del Cuzco, ubicado en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu.

2º.— La construcción a que se refiere el numeral anterior, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Título V, Capítulo I del Decreto Supremo Nº 160-77-AG, Reglamento de Unidades de Conservación.

3º.— La Dirección General Forestal y de Fauna y la Región Agraria — XIV— Cuzco quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ACEPTAN DONACION DE JAPON DE VARIOS VEHICULOS

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00263-82-AG/DGAIC

Lima, 8 de Abril de 1982.

Visto el Informe Nº 005-82-AG-UA-SUI, de la Sub Unidad de Importaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, opinando favorablemente en relación a la solicitud del Sub-Director de Administración de la Dirección General de Agroindustria y Comercialización, para que se acepte la donación de un (01) Vehículo Nissan Patrol Hardtop Modelo KL 140C, serie Nº 647842, Motor Nº 536908; un (01) Vehículo Nissan Patrol Station Wago Modelo WLG 160 GC, Serie Nº 647542, Motor Nº 536894 y un (01) Vehículo Datsun Pickup 1,600 Long Bed, Modelo LG 720, Serie 385105, Motor Nº 276694, con un peso total de 4,720 kgs., por un valor de Y 4'189,900.00 Yens Japonés, donados por el Gobierno del Japón.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia de Cooperación Técnica Internacional del Japón (JICA), en nombre del Gobierno del Japón, ha donado al Gobierno del Perú un (01) Vehículo Nissan Patrol Hardtop Modelo KL 160C, Serie Nº 647842 Motor Nº 536908; un (01) Vehículo Nissan Patrol Station Wagon Modelo WLG 160 GC, Serie Nº 647542, Motor Nº 536894 y un (01) Vehículo Datsun Pickup 1,600 Long Bed, Modelo LG720, Serie Nº 385105, Motor Nº 276694 con un peso total de 4,720 Kgs., por un valor de Y 4'189,900.00 Yens Japonés.

Que, de conformidad con el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 21942, las mercancías donadas provenientes del extranjero, consignadas al Gobierno Central, Gobiernos Locales y otras entidades públicas o privadas, gozarán de tratamiento preferencial en el despacho por las Aduanas de la República y estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas, no siendo requisito para éstos casos la expedición de Resolución Liberatoria ni de Licencia Previa de Importación.

Que, de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Ley acotado, es necesario expedir Resolu-